

02.10.2008

Apartado 2
Terminología

2 Terminología

Para la declaración de los saldos y las operaciones de activos y pasivos exteriores en valores negociables se aplicarán las normas, definiciones y criterios que se indican en la Circular B.E. 2/2001. No obstante, aquí se detallan y se explican algunos términos de uso frecuente o que aparecen por primera vez en estas Normas, y se aclaran dudas que podrían surgir en la interpretación de algunas definiciones de la Circular.

2.1 Entidad Declarante, Entidad Remitente, Entidad Presentadora y Entidad Representada

Entidad Declarante

Entidad, persona física o persona jurídica residente que está obligada a declarar según la norma primera de la Circular B.E. 2/2001.

Formas de declarar la información:

- Las Entidades Declarantes que informan de los cuadros 1A y/o 1B, pueden optar por hacer la declaración:
 - De forma individual.
 - De forma conjunta con otra Entidad Declarante que informe de los cuadros 1A y/o 1B.
- Las Entidades Declarantes que informan de los cuadros 2A y/o 2B, declararán siempre de forma individual.

Formas de enviar la información:

- Cualquier Entidad Declarante puede optar por enviar la información:
 - Ella misma
 - A través del soporte de otra Entidad Declarante.

Toda Entidad Declarante debe rellenar un impreso preparado por el Departamento de Estadística del Banco de España en donde constan, entre otros datos, la forma de declaración y la forma de envío.

Entidad Remitente

Entidad, persona física o persona jurídica que realiza el envío de la información al Departamento de Estadística del Banco de España.

En la información que envía la Entidad Remitente se pueden dar cuatro situaciones:

- Que el soporte telemático contenga un único archivo con información propia.
- Que el soporte telemático contenga varios archivos: uno, con su información y los restantes con información de otras entidades. En este caso cada archivo debe estar identificado con el NIF de la Entidad Declarante a la que corresponden los datos.
- Que el soporte telemático contenga un archivo en el que la información corresponda a varias entidades (declaración conjunta). El archivo debe estar identificado únicamente con el NIF de la Entidad Presentadora.
- Que el soporte telemático contenga varios archivos pero sólo con información de otras entidades. Cada archivo debe estar identificado con el NIF de la Entidad Declarante a la que corresponden los datos. Esta situación se produciría cuando la Entidad Remitente enviara más de un soporte porque sobrepasa el máximo de veinticinco Entidades Declarantes o en el caso de que realice un reenvío de datos de otra/s entidad/es para corregir errores.

Una entidad, para poder actuar como Entidad Remitente, debe solicitar al Banco de España, Departamento de Estadística, su incorporación a este sistema de envío de datos.

Entidad Presentadora

Término que se utiliza cuando se declara de forma conjunta para designar a la entidad de crédito y financiera residente, que efectúa la declaración al Departamento de Estadística del Banco de España.

En la información que declara, la Entidad Presentadora incluye además de sus operaciones y saldos, por cuenta propia y de terceros, las operaciones y saldos, por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, correspondientes a otras entidades.

La condición de Entidad Presentadora se hará constar en el impreso que todas las Entidades Declarantes tienen que cumplimentar y enviar al Departamento de Estadística del Banco de España.

Entidad Representada

Término que se utiliza cuando se declara de forma conjunta para designar a las entidades de crédito y financieras cuya información va incluida en la declaración de la "Entidad Presentadora".

La condición de Entidad Representada se hará constar en el impreso que todas las Entidades Declarantes tienen que cumplimentar y enviar al Departamento de Estadística del Banco de España.

2.2 Valores negociables, operaciones sin precio, operaciones de mercado y precio de mercado

Valores negociables

Según se indica en la Circular B.E. 2/2001, los valores tienen que cumplir con el requisito de “negociabilidad” a que se refiere la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el apartado 2 de su exposición de motivos, que se transcribe a continuación:

“En cuanto a la negociabilidad, baste señalar que con tal expresión se ha querido hacer referencia a algo más amplio que la mera transmisibilidad, propia de prácticamente todos los derechos, y que deberá definirse en términos de un mercado que, aunque sea de proporciones reducidas, se caracterice por el predominio de los términos económicos en que se produzca la transmisión sobre las características personales de los contratantes”.

En el apartado 2 de la Instrucción primera de Procedimiento de la citada Circular, se detalla la clasificación de los valores negociables indicando qué valores componen cada categoría.

Cabe señalar que en el caso de los valores de renta variable y aplicando el requisito de “negociabilidad”, las **acciones no cotizadas** no tienen la consideración de valores negociables y, por tanto, no son objeto de información en el ámbito de la Circular B.E. 2/2001.

En cuanto a las **acciones preferentes** su clasificación como renta variable o renta fija deberá tener en cuenta si dichos valores llevan incorporado, o no, derecho a una participación en la distribución del valor residual de la sociedad emisora. Si en el proceso de elaboración de la información, a la Entidad Declarante le fuera imposible conocer esta circunstancia, estos valores se clasificarán como renta fija.

En el caso de **acciones de SIMCAV extranjeras** se deben considerar valores de renta variable.

Operaciones sin precio

Se trata de operaciones que suponen entradas o salidas de valores en las cuentas de valores pero que no tienen un importe asociado.

Para las operaciones sin precio no se comunicará importe pero sí el número de total de entradas y de salidas de valores de las cuentas.

En el apartado 1.4, de la Instrucción tercera de Procedimiento, de la Circular B.E. 2/2001, se enumeran las posibles operaciones sin precio.

Operaciones de mercado

Se trata de operaciones que tienen asociado un importe, con independencia de que supongan o no entradas o salidas de valores en las cuentas.

Para las operaciones de mercado que suponen entradas y salidas de valores en las cuentas se indicará, además del importe, el número de valores que entran o salen en las cuentas de valores. Para las operaciones de mercado que no suponen entradas o salidas de valores en las cuentas se informará únicamente del importe de la operación.

En los apartados 1.2 y 2, de la Instrucción tercera de Procedimiento, de la Circular B.E. 2/2001, se enumeran las operaciones de mercado que suponen entradas y salidas de valores en las cuentas (apartado 1.2) y las operaciones de mercado que no suponen entradas y salidas de valores en las cuentas (apartado 2).

Precio de mercado

Es el precio al que se deben valorar los saldos de cada uno de los valores negociables.

El precio de mercado se podrá calcular:

- Teniendo en cuenta la última cotización del valor en la fecha de los datos o en el primer día hábil que le preceda en el caso de que se trate de una fecha inhábil en el mercado.
- Teniendo en cuenta el valor que estime la Entidad Declarante de acuerdo con sus normas de valoración internas.

Caso de no poder calcular un precio de mercado se utilizará, por el siguiente orden:

- La última cotización conocida para el valor en el mes anterior a la fecha que se refieren los saldos.
- El valor de adquisición
- El valor nominal

2.3 Concepto y epígrafes

Concepto

El término Concepto se utiliza en el apartado 5 de estas Normas cuando se describen las especificaciones de algunos campos del “Registro de datos. Detalle Entidad Declarante y período”.

Con este término se hace referencia al contenido de las primeras 68 posiciones de cada Registro de este tipo.

Epígrafe

Es cada línea de información que figura en los cuadros 1A, 1B, 2A y 2B. Una misma información, aunque referida a cuadros distintos, se identifica con el mismo número de epígrafe.

Epígrafe 1nnn *Saldo y operaciones por cuenta propia.*

Engloba 5 epígrafes: 1100, 1200, 1300, 1400 y 1500.

En la declaración individual incluirá la información que corresponde a la propia Entidad Declarante. Se indicará como “NIF del titular” el NIF de la Entidad Declarante.

En la declaración conjunta se sumarán los importes de todas las entidades, correspondientes a esta información. Se indicará como “NIF del titular” el NIF de la entidad que actúa como presentadora.

Estos epígrafes son comunes a todos los cuadros, si bien en el 1B sólo hay que informar del 1300 y 1500.

Epígrafe 2100 *Saldo y operaciones por cuenta de clientes residentes.*

Hace referencia a la información de las cuentas de valores abiertas a nombre de clientes residentes distintos de entidades de crédito y financieras obligadas a declarar. En el caso de declaración conjunta se agruparán los importes de todas las entidades por cliente de forma que exista un único importe para cada uno. Se indicará como “NIF del titular” el NIF de cada cliente.

Este epígrafe sólo se cumplimenta en el cuadro 1A.

Epígrafe 3100 *Saldos y operaciones por cuenta de otras entidades residentes.*

Hace referencia a la información de las cuentas de valores abiertas a nombre de otras entidades de crédito y financieras que declaran de forma individual.

Este epígrafe sólo se cumplimenta en el cuadro 1A.

Ejemplo: si la entidad B mantiene valores propios depositados en la entidad A, las operaciones y saldos de la cuenta de valores que la entidad B mantiene en A se deberán comunicar de la siguiente forma:

- Si ambas entidades declaran de forma individual, entonces:
 - La entidad A incluirá las operaciones y saldos de la cuenta de valores de la entidad B en este epígrafe (3100).
 - La entidad B comunicará como saldos y operaciones por cuenta propia (epígrafe 1nnn) lo correspondiente a su cuenta de valores que mantiene abierta en la entidad A.
- Si ambas declaran de forma conjunta, siendo A la Entidad Presentadora y B la Entidad Representada, entonces:
 - La entidad A incluirá la información de la cuenta de valores de la entidad B conjuntamente con sus operaciones por cuenta propia (epígrafe 1nnn).

Epígrafe 4100 *Saldos y operaciones por cuenta de clientes no residentes.*

Hace referencia a la información de las cuentas valores abiertas a nombre de clientes no residentes, ya sean inversores finales, entidades depositarias, entidades depositarias centrales o sistemas de compensación y liquidación internacionales. En el caso de declaración conjunta se agruparán los importes de todas las entidades por el país de contrapartida, de forma que exista un único importe por país.

Este epígrafe se cumplimenta en los cuadros 1A y 1B.

Epígrafe 5100 *Total valores depositados en entidades no residentes.*

En este epígrafe se comunicará el total de las operaciones y saldos de valores negociables que se encuentran depositados en cuentas de la propia entidad abiertas en depositarias no residentes, en depositarias centrales no residentes o en sistemas de compensación y liquidación internacionales. En el caso de declaración conjunta se sumarán los importes de todas las entidades, correspondientes a esta información.

Este epígrafe se cumplimenta en los cuadros 1A y 1B.

Epígrafe 6100 *Total valores depositados en entidades residentes.*

En este epígrafe se comunicará el total de las operaciones y saldos de valores negociables que se encuentren depositados en cuentas de la propia entidad abiertas en entidades depositarias residentes o en depositarias centrales residentes, así como los valores en propia custodia. En el caso de declaración conjunta se sumarán los importes de todas las entidades, correspondientes a esta información.

Este epígrafe sólo se cumplimenta en el cuadro 1A.

2.4 NIF Z99999999 e ISIN XX000000000P

NIF Z99999999

El NIF **Z99999999** corresponde a “personas físicas agrupadas”. Se utilizará en las comunicaciones relativas al epígrafe 2100 (saldos y operaciones por cuenta de clientes residentes), para agrupar la información correspondiente a las personas físicas.

Las personas físicas obligadas a declarar no utilizarán el NIF Z99999999. Sus operaciones y saldos por cuenta propia se comunicarán con su NIF.

ISIN XX000000000P

Cuando el valor objeto de la transacción no tiene código ISIN, este campo se cumplimentará poniendo en las dos primeras posiciones (XX) el código alfabético ISO del país emisor del valor (Norma ISO 3166), seguido de nueve ceros y finalizando con la letra P.

En este caso, no se comprobará la validez del dígito de control (última posición del campo).

2.5 Período de declaración

Período

Es el mes y el año al que hacen referencia los datos de operaciones y saldos con valores negociables que todos los meses/trimestres se han de declarar al Banco de España, Departamento de Estadística, según lo establecido en la Circular B.E. 2/2001.

Para aquellas entidades que inicien el envío de comunicaciones en la entrada en vigor de la citada Circular, los datos a declarar correspondientes al primer período, serán los relativos a enero 2002 (si es mensual) o primer trimestre de 2002 (si es trimestral), partiendo en ambos casos de los saldos a 31 de diciembre de 2001.

Período de declaración en curso

A partir de febrero de 2002, y coincidiendo con el primer día hábil de cada mes, el Banco de España, Departamento de Estadística, realizará el proceso de apertura para la recepción de los datos del mes anterior. Cuando se trate del primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre la apertura incluye también la recepción de los datos del trimestre anterior.

El período de declaración en curso hace referencia al último mes y año para el que se ha realizado el proceso de apertura.

Período abierto

Período abierto es cada uno de los veintisiete meses o nueve trimestres anteriores a la fecha del día. Las entidades únicamente podrán comunicar datos relativos a dichos períodos, con la restricción añadida de que no podrán hacerlo acerca de períodos anteriores al que supuso su primera relación con este sistema.